

Constancia secretarial: señor Juez dejo constancia que, la parte actora presentó escrito solicitando sancionar al representante legal de la entidad Fiduciaria la Previsora S.A., por cuanto no ha acatado la orden de embargo decretada por medio de auto 01 de septiembre de 2020 y reiterada por auto del 28 de octubre de 2021.

A despacho para decidir,

Camilo Gómez Salazar

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2020-92

En atención al escrito presentado por la parte actora, previo a proceder con la sanción solicitada, se ordena requerir nuevamente a la entidad Fiduciaria la Previsora S.A., con el fin que brinde respuesta a la orden de embargo, so pena de ser sancionado con hasta 10 smlmv, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., líbrese y remítase por secretaría el oficio respectivo.

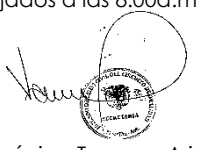
De otro lado, con relación a la petición de ampliar el límite de las medidas cautelares, la misma será resuelta una vez se corra el respectivo traslado y aprobación de la liquidación del crédito aportada.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 16 de febrero de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 020,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaría

En la fecha se libró oficios n° 253

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308

Oficio N° 253

Referencia: Proceso ejecutivo singular

Asunto: Medida cautelar

Radicado: 2020-92

14 de febrero de 2022

Señor

Cajero Pagador

Fiduciaria la Previsora S.A.

notjudicial@fiduprevisora.com.co

Se informa que dentro del proceso ejecutivo singular promovido por La Fundación Clínica del Norte (NIT. 900.421.895-6) en contra de la sociedad Fundación Medico Preventiva Para el Bienestar Social S.A. (NIT 800.050.068-6), por auto de la fecha se ordenó requerirlos con el fin de que brinden respuesta a los oficios ns° 1202 del 1 de septiembre de 2020 remitido por esta dependencia judicial a través de correo electrónico el día 25 de septiembre de 2020 y oficio 2413 del 28 de octubre de 2021 remitido por el mismo medio el día 09 de noviembre de 2021. Favor proceder de conformidad so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., y 1387 del Código de Comercio.

Se transcribe el referido oficio en lo pertinente:

"se decretó el embargo y secuestro de los créditos que tenga o llegare a tener a su favor la sociedad demandada.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó, y los anteriores que no hubieren sido cancelados (Artículo 593 # 4° del C.G.P.)

La medida se limita entonces al 33% de los ingresos brutos, sin superar la suma de tres mil cuatrocientos millones de pesos M/L (\$3.400.000.000); de conformidad con el tercer ordinal del artículo 594 del Código General del Proceso y con el artículo 599 ibídem.

Se le previene que debe constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 0500120311016 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Igualmente se le informa que dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación, deberá informar BAJO JURAMENTO que se considerará prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Favor enviar la respuesta del presente oficio al correo electrónico del despacho, ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co"

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


Verónica Tamayo Arias
Secretaria

